DNCP/DJ N°436 /13

Asunción, 15 de febrero de 2013.-

"DENUNCIA REFERIDA A LA CONTRATACIÓN DIRECTA N°16/2012 PARA "PROVISIÓN Y COLOCACIÓN DE ALAMBRADO PARA POTREROS", CONVOCADA POR LA UOC DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL (SENACSA) - ID 243623".----------

A partir de la denuncia recibida por Mesa de Entrada de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en fecha 14 de febrero de 2013; esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

La denuncia manifiesta, entre otras cosas, cuanto sigue: *"Cesar Wilfrido Gimenez Gonzalez, con Cédula de Identidad N°3.218.367, por la firma unipersonal de mi propiedad CG Emprendimientos, bajo patrocinio del Abog. Ariel Fabrizio Ojeda Aguilera, con matrícula CSJ N°7448, con domicilio real y procesal en Cnel Franco 495y Monseñor Marisevich de la Ciudad de Fernando de la Mora, Teléfono 021-520935....Que, soy propietario de la firma unipersonal CG Emprendimientos, con RUC 3218367-4, conforme se acredita fehacientemente con la copia de dicho documento, copia de cédula de identidad y constancia de SIPE, oferente en la Contratación Directa de referencia, y quien HA HECHO LA OFERTA ECONÓMICA MÁS BAJA, QUE SE AJUSTA A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y QUE HA RESULTADO ADJUDICADA EN LA CONTRATACIÓN MENCIONADA, según se acredita con toda la prueba documental que se adjunta y que se citará y especificará en el cuerpo del presente escrito. De esa manera están acreditados la legitimación activa y el interés legítimo de mi representada..///...Que, declaro bajo fe de juramento, de acuerdo al requerimiento del art. 80 de la Ley 2051/03, que me constan los hechos irregulares en el presente procedimiento de contratación (Resolución administrativa de cancelación N°3802 de fecha 21 de diciembre de 2012) por haber llegado a mi conocimiento a través de la distinta documentación que adjunto a la presente denuncia y que consisten básicamente en la CANCELACIÓN IRREGULAR, ARBITRARIA E ILEGAL de la contratación, en detrimento y perjuicio de la firma CG Emprendimientos..."* (Sic).----------

Abog. Melody Martínez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructora

Abog. Mónica Chilavert Terreani
Directora Jurídica - DNCP

Atendiendo a lo denunciado la Dirección Jurídica de la DNCP cree pertinente efectuar las siguientes consideraciones: ----------

Que, es conveniente traer a la vista la disposición contenidas en el **Art. 13 del Decreto Reglamentario 7434 del 2011,** que establece: *"las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta"* [destacado nuestro]. ----------

A tenor de lo expuesto por el denunciante y conforme lo establecido en el **Artículo 79° de la Ley N° 2051/03** - *"las personas interesadas pueden protestar ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) en cualquier etapa del procedimiento de contratación cuando existan actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la ley"*; entonces, **la PROTESTA es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que se han lesionado sus derechos <u>como oferente</u> en el proceso de contratación.** ----------

Si bien queda claro, que el recurrente en su denuncia expresa sus intenciones de PROTESTAR, es importante señalar que la misma a fin de ser atendida por esta Dirección Nacional debe cumplir con todos los requisitos que reglamentan este mecanismo en la normativa legal que rigen las contrataciones públicas.----------

En este sentido, de manera que se impriman los trámites correspondientes a la Protesta, resulta necesario verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Reglamentario N° 7434/2011 de fecha 07 de octubre de 2011 y en la Resolución DNCP 1220/09, normativas a las que se pueden acceder en el marco legal del SICP — www.contrataciones.gov.py-.----------

En base a todo lo anterior, y a las recomendaciones emitidas, entiende esta Dirección Jurídica que no existe méritos para abrir una Investigación y corresponde desestimar la denuncia. ----------

Abog. MELODY MARTINEZ
Dirección Jurídica

Abog. MONICA CHILAVERT
Dirección Jurídica